

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACUERDO 04-2017

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (04-2017) EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los Artículos 134, 224, y 253 la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la emisión y promulgación del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002, reformados por los Decretos Números 22-2010, y 14-2012, todos del Congreso de la República, es necesario desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los Municipios de la República de Guatemala, razón por la cual, es necesario tomar una decisión en el caso que nos ocupa en ejercicio de nuestro derecho legítimo.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Código Municipal, establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, ...obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.". Lo anterior fortalecido por el Artículo 35 del Código Municipal, el que regula: "Atribuciones generales del Concejo Municipal: Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; ...d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; ...i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley; k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal; l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo; m) La preservación y promoción del derechos de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres; ...aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz otorgada por las normas antes mencionadas con relación a modificar algunos artículos del Acuerdo de Concejo Municipal Quince Guión Dos Mil Quince (15-2015), que le dio vida al Reglamento del Servicio Municipal de Alumbrado Público de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz -RESEMAP-, contenido en el Acta Número Ciento Veinticuatro Guión Dos Mil Quince (124-2015) de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá Alta Verapaz, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, punto CUARTO.

CONSIDERANDO:

Que la modificación del Reglamento objeto de la presente gestión se justifica, el cual se refiere al cobro fijo por el servicio municipal de alumbrado público, se justifica por cuanto anteriormente se cobraba la tasa del Alumbrado Público para cada Usuario la que se incluía en la facturación mensual de energía eléctrica de la forma siguiente: La Tasa del Alumbrado Público se obtenía multiplicando el número de lámparas del Municipio por la potencia sumada de cada una de dichas lámparas, multiplicado a la vez por el costo en quetzales por kilovatio hora establecido en forma trimestral por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, ésta debe multiplicarse a la vez por las doce horas que funciona dicho servicio cada vez, multiplicado también por el número de días del mes en particular ($\text{W}1,000 \times 12 \text{ horas/día} \times \text{días mes}$); ésta última cantidad constituye el Costo Mensual del Servicio de Alumbrado Público del Municipio (Q), a ello se sumaba el porcentaje como Remanente o Expansión y Mejora del Treinta y Seis Por Ciento (36%), y para tener el resultado final, se dividía entre el número de usuarios activos del Municipio en cuestión. Ahora con la reforma que nos ocupa, la fórmula para obtener el Costo Mensual del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, no variará, a excepción del porcentaje como Remanente o Expansión y Mejora porque éste último no se insertará en dicha fórmula y servirá para la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz para establecer sus costos de operación o mantenimiento del servicio, cantidad dineraria que se confrontará con el número de usuarios activos del Municipio y la respectiva recaudación mensual, cuidando con ello en no subsidiar dicho servicio. De darse un incremento de los costos de operación o incremento del costo de la energía eléctrica, será necesario aumentar la Tasa de Alumbrado Público que nos ocupa. En conclusión, todos pagamos igual por el servicio de alumbrado público, y al establecer una tasa fija variará de un mes a otro el margen de recaudación para mantener el servicio, en todos los casos se espera que sea suficiente, cuidando con ello en no subsidiar dicho servicio. Consecuentemente, el servicio municipal de alumbrado público que brinda esta Institución pública es de calidad, responde a la justicia social y a la demanda de la población. Comprobándose así que la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz ha actuado con estricto apego a las normas constitucionales y de orden ordinario que rigen su actividad para brindar el servicio municipal de alumbrado público y su respectivo cobro, además que ha velado por los derechos de los usuarios, por lo que el alumbrado público del Municipio lo pagábamos todos los usuarios del Municipio del servicio de energía eléctrica "en forma prorrateada" porque el beneficio es de todos los habitantes. Lo ideal sería cobrar dicho servicio por cada vecino que reside en el Municipio, incluyendo a los que no tienen servicio de energía eléctrica, o cobrar el servicio conforme cada vecino usa o utiliza el alumbrado público, pero materialmente es imposible, no habría forma de cuantificarlo; por lo que se opta por cobrarles a los que cuentan con el servicio de energía eléctrica en sus viviendas. Razón por la cual, es procedente resolver en definitiva y emitir la resolución que en Derecho corresponde.

POR TANTO:

Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, y doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y dos, cien, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, y ciento cuarenta y nueve del Código Municipal; quince numeral primero, y dieciséis del Código Civil; uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, veinte, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta, y cincuenta y cuatro del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, al resolver ACUERDA:**

I) REFORMAR el Acuerdo de Concejo Municipal Quince Guión Dos Mil Quince (15-2015), que contiene el Reglamento del Servicio Municipal de Alumbrado Público de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz -RESEMAP-. Acuerdo que a la vez está contenido en el Acta Número Ciento Veinticuatro Guión Dos Mil Quince (124-2015) de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá Alta Verapaz, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, punto CUARTO, contenido en el Libro de Actas de Concejo Municipal Número Cincuenta y Siete (57) con Registro de la Contraloría General de Cuentas Número Catorce Mil Setecientos guion Dos Mil Quince (14,700-2015).

II) SE REFORMA el Artículo 2 del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, en el siguiente sentido: "Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Área pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población, entre ellas se tienen las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazuelas.
Arrendamiento. Acción de alquilar, precio en que se arrenda.
Carga eléctrica. Es la potencia instalada en un circuito eléctrico.
Censo. Censo y registro individual de las cargas conectadas al Sistema de Energía Eléctrica.
Circuito. Conductor o conductores con que se alimenta a diversas salidas para alumbrado y diversos equipos eléctricos.
Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares.
Conexión o derivación. Enlace físico de cables conductores que permiten la utilización de la energía eléctrica del Sistema de Energía Eléctrica o Sistema Municipal de Alumbrado Público.
Conexión externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia fuera del bien inmueble.
Conexión interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia dentro del bien inmueble.
Consignar. Señalar y destinar cierta cantidad para un pago.
Contacto. Dispositivo de conexión eléctrica instalado en una salida para la inserción de la clavija.
Continuidad. Operación consistente en mantener energizado un circuito para su funcionamiento.
Dirección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Eficiencia Energética. Acciones para la reducción de la cantidad de energía necesaria para la operación del Sistema Municipal de Alumbrado Público, que incluye la optimización de diseños, la aplicación de equipos y tecnología eficiente, entre otros, que aseguren el nivel de calidad del servicio igual o superior a los establecidos previamente.

Energizado. Equipo o dispositivo que está conectado a una fuente de tensión eléctrica.

Foto interruptor. Dispositivo que por medio de la detección de luz, activa o desactiva una conexión.

Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Lámpara o Luminaria. Unidad completa de iluminación que consiste en una fuente de luz con una o varias lámparas, junto con las partes diseñadas para posicionar la fuente de luz y conectarla a la fuente de alimentación. También incluye las partes que protegen la luz o el balastro y aquellas para distribuir la luz.

Lector Municipal. Es el empleado municipal debidamente identificado que en horarios y días hábiles realiza las lecturas de medidores de energía eléctrica.

Medidor de energía eléctrica. Aparato de medición que permite verificar la cantidad de energía eléctrica consumida por el usuario del servicio municipal de alumbrado público.

Procedimiento. Método de ejecutar algo, trámites administrativos.

Reglamento. El presente Reglamento Municipal de Alumbrado Público del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Remanente o Expansión y mejora. El término Expansión y Mejora se refiere al Remanente que mes a mes traslada a la Municipalidad, la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate.

Servicio Municipal de Alumbrado Público. Es la acción que tiene como finalidad principal el proporcionar iluminación y energía eléctrica para el tránsito seguro de peatones y vehículos en calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación y en general de todo lugar de uso común y público, que se proporciona de conformidad con el presente Reglamento.

Sistema Municipal de Alumbrado Público. Es la red eléctrica y conjunto de instalaciones y equipos destinados a energizar e iluminar calles, avenidas, andadores, parques, canchas y parques deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas y en general todo lugar de uso común y público.

Solvencia municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Suspensión. Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo.

Usuarios. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el Municipio.

Unidad. La Unidad de Electricidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza."

III) SE REFORMA el Artículo 44 del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, en el siguiente sentido: "Tasa Municipal por servicio municipal de alumbrado público. La Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz crea y establece una Tasa Fija por concepto de Alumbrado Público en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, por la cantidad de VEINTISIETE QUETZALES EXACTOS (Q27.00) en forma mensual y por cada usuario del Municipio en cuestión. Esa cantidad dineraria será cobrada a cuenta de terceros por la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, o la entidad que haga sus veces en el futuro. Dicha cantidad estará vigente hasta que se haga un estudio técnico y de mercado para establecer la nueva Tasa Municipal de Alumbrado Público."

IV) SE REFORMA el Artículo 45 del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, en el siguiente sentido: "Justificación del cobro fijo del servicio municipal de alumbrado público. El cobro fijo por el servicio municipal de alumbrado público se justifica por cuanto anteriormente se cobraba la tasa del Alumbrado Público para cada Usuario la que se incluía en la facturación mensual de energía eléctrica de la forma siguiente: La Tasa del Alumbrado Público se obtenía multiplicando el número de lámparas del Municipio por la potencia sumada de cada una de dichas lámparas, multiplicado a la vez por el costo en quetzales por kilovatio hora establecido en forma trimestral por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, ésta debe multiplicarse a la vez por las doce horas que funciona dicho servicio cada vez, multiplicado también por el número de días del mes en particular ("w/1,000*12 horas/día*días mes); esta última cantidad constituye el Costo Mensual del Servicio de Alumbrado Público del Municipio (Q), a ello se sumaba el porcentaje como Remanente o Expansión y Mejora del Treinta y Seis Por Ciento (36%), y para tener el resultado final, se dividía entre el número de usuarios activos del Municipio en cuestión. Ahora con la reforma que nos ocupa, la fórmula para obtener el Costo Mensual del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, no variará, a excepción del porcentaje como Remanente o Expansión y Mejora porque éste último no se insertará en dicha fórmula y servirá para la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz para establecer sus costos de operación o mantenimiento del servicio, cantidad dineraria que se confrontará con el número de usuarios activos del Municipio y la respectiva recaudación mensual, cuidando con ello en no subsidiar dicho servicio. De darse un incremento de los costos de operación o incremento del costo de la energía eléctrica, será necesario aumentar la Tasa de Alumbrado Público que nos ocupa. En conclusión, todos pagamos igual por el servicio de alumbrado público, y al establecer una tasa fija variará de un mes a otro el margen de recaudación para mantener el servicio, en todos los casos se espera que sea suficiente, cuidando con ello en no subsidiar dicho servicio. Consecuentemente, el servicio municipal de alumbrado público que brinda esta institución pública es de calidad, responde a la justicia social y a la demanda de la población. Comprobandose así que la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz ha actuado con estricto apego a las normas constitucionales y de orden ordinario que rigen su actividad para brindar el servicio municipal de alumbrado público y su respectivo cobro, además que ha velado por los derechos de los usuarios, por lo que el alumbrado público del Municipio lo pagábamos todos los usuarios del Municipio del servicio de energía eléctrica "en forma prorrateada" porque el beneficio es de todos los habitantes. Lo ideal sería cobrar dicho servicio por cada vecino que reside en el Municipio, incluyendo a los que no tienen servicio de energía eléctrica, o cobrar el servicio conforme cada vecino usa o utiliza el alumbrado público, pero materialmente es imposible, no habría forma de cuantificarlo; por lo que se opta por cobrarles a los que cuentan con el servicio de energía eléctrica en sus viviendas."

V) SE REFORMA el Artículo 46 del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, en el siguiente sentido: "Recepción de tasa del servicio municipal. La recepción de ingresos por la tasa del servicio municipal de alumbrado público que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz estará a cargo de la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate o la entidad que haga sus veces en el futuro, que actúa con funciones de retenedor fiscal. Dicha entidad la insertará en la factura que emita por el consumo de energía eléctrica efectuado en el mes por el usuario del servicio de energía eléctrica. Al recibir el monto que corresponda en concepto de Tasa Municipal de Alumbrado Público, la entidad comercial antes mencionada tendrá treinta días hábiles para trasladar dichos fondos a esta institución pública."

VI) SE REFORMA el Artículo 47 del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, en el siguiente sentido: "Forma del cobro de la tasa municipal. Para efecto de cobro de la tasa municipal regulada en el presente Reglamento, la Municipalidad podrá celebrar convenios con la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate o la entidad que haga sus veces en el futuro. En estos casos, se deberá incluir el importe de esta obligación, en el documento para que tal efecto expida la entidad antes mencionada, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica particular, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello; lo anterior en los términos convenidos por las partes." VII) SE DEROGA el Artículo 65 del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último.

VIII) HACER CONSTAR que en lo demás, el Acuerdo de Concejo Municipal Quince Guion Dos Mil Quince (15-2015), que contiene el Reglamento del Servicio Municipal de Alumbrado Público de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz -RESEMAP-, Acuerdo que a la vez está contenido en el Acta Número Ciento Veinticuatro Guion Dos Mil Quince (124-2015) de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá Alta Verapaz, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, punto CUARTO, contenido en el Libro de Actas de Concejo Municipal Número Cincuenta y Siete (57) con Registro de la Contraloría General de Cuentas Número Catorce Mil Setecientos guion Dos Mil Quince (14,700-2015), queda con validez, vigencia y con todos sus efectos jurídicos inalterables.

IX) El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Lic. Oscar René Catiñ Catur
Secretario Municipal




Lic. Erwin Alfonso Catiñ Maquín
Alcalde Municipal

